



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INSTITUTO ECUATORIANO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS IEDED S.A. INTEGRADA POR LOS SEÑORES DOCTOR CARLOS ARTURO ROBLES JARA, SEÑORITA DOCTORA SHIRLEY KARINA ROBLES MEDRANDA, SEÑOR DOCTOR CARLOS ANTONIO ROBLES MEDRANDA, SEÑOR INGENIERO CHRISTIAN BERNARD ROBLES MEDRANDA, REPRESENTADO POR SU MANDATARIA SEÑORA SHIRLEY MEDRANDA MONCAYO DE ROBLES SEGÚN PODER GENERAL, Y, SEÑOR PAÚL ANDRÉS ROBLES MEDRANDA, REPRESENTADO POR SUS MANDATARIOS SEÑORES DOCTOR CARLOS ARTURO ROBLES JARA Y LICENCIADA SHIRLEY MEDRANDA MONCAYO DE ROBLES.

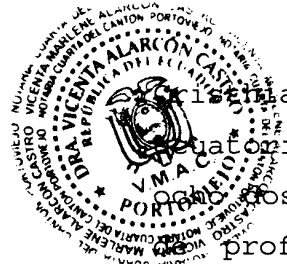
CAPITAL SOCIAL: US\$2000,00

NÚMERO: 1.203 ^{LA} .- En la ciudad de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintitrés de Agosto del años dos mil diez, ante mi, Doctora VICENTA MARLENE ALARCON CASTRO, Notaria Pública Cuarta del Cantón Portoviejo, comparecen: DOCTOR CARLOS ARTURO ROBLES JARA, de estado civil casado, de profesión doctor en medicina, SEÑORITA DOCTORA SHIRLEY KARINA ROBLES MEDRANDA, de estado civil soltera, de profesión doctora en odontología, SEÑOR DOCTOR CARLOS ANTONIO ROBLES MEDRANDA, de estado civil casado, de profesión doctor en cirugía, SEÑOR INGENIERO CHRISTIAN BERNARD ROBLES MEDRANDA, de estado civil soltero, de profesión ingeniero eléctrico, REPRESENTADO POR SU MANDATARIA SEÑORA SHIRLEY MEDRANDA MONCAYO DE ROBLES SEGÚN PODER GENERAL, Y ,

Dr. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA EN PORTOVIEJO
23. 08. 10

SEÑOR PAÚL ANDRÉS ROBLES MEDRANDA, de estado civil soltero de profesión estudiante, representado por sus mandatarios señores Doctor Carlos Arturo Robles Jara y Licenciada Shirley Medranda Moncayo de Robles, según poder General que se adjunta. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Portoviejo, y Guayaquil, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento presentaron una Minuta, la misma que copia textualmente dice lo siguiente: Señor Notario: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento del presente contrato de Compañía Anónima, comparecen los siguientes Socios Fundadores: a) El señor Doctor Carlos Arturo Robles Jara de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía uno tres cero uno seis cinco seis nueve cero guión cuatro, de estado civil casado, de profesión Doctor en Medicina y Cirugía y domiciliado en esta ciudad de Portoviejo; b) La señorita Doctora Shirley Karina Robles Medranda de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía uno tres cero seis nueve tres tres cuatro uno guión cinco, de estado civil soltera, de profesión Doctora en Odontología y domiciliada en la ciudad de Portoviejo, c) El señor Doctor Carlos Antonio Robles Medranda de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía uno tres cero siete uno ocho nueve uno cuatro guión cero, de estado civil casado, de profesión Doctor en Medicina y Cirugía y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por la ciudad de Portoviejo; d) El señor Ingeniero


Dra. Vicente Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIJO
M. D. C. X. 1980



Señalan Bernard Robles Medranda de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía uno tres cero dos ocho uno ocho uno guión tres, de estado civil soltero profesión de Ingeniero Eléctrico y domiciliado en los Estados Unidos de América, representado mediante Poder General por su Mandataria señora Licenciada Shirley Medranda Moncayo de Robles tal como lo demuestro en el documento adjunto; y e) El señor Paúl Andrés Robles Medranda de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía uno tres uno cero ocho uno uno tres cuatro guión dos, de estado civil soltero, de ocupación Estudiante y domiciliado en los Estados Unidos de América, representado mediante Poder General por sus Mandatarios señor **Doctor Carlos Robles Jara** y señora **Licenciada Shirley Medranda Moncayo de Robles** tal como lo demuestro en el documento adjunto domiciliados en esta ciudad de Portoviejo;

SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes son mayores de edad y se reconocen como capaces para contratar y obligarse, quienes libres y voluntariamente; y por sus propios derechos fundan una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana, que se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, Código de la Salud, los Estatutos siguientes y las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicable.- **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO.**

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: Esta Compañía se denomina **INSTITUTO ECUATORIANO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS IEDED S.A.** **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio de la Sociedad se lo fija en la ciudad de Portoviejo y es potestativo de la Junta General de Accionistas abrir Agencias o Sucursales en cualquier lugar del país o del Exterior de acuerdo con la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá por objeto dedicarse a brindar los servicios médicos


Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA EN PORTOVIEJO
E. M. A. B.

en enfermedades digestivas y pélvicas agudas y crónicas, con la aplicación de métodos endoscópicos, imagenológicos, diagnósticos y terapéuticos de punta existentes, utilizando técnicas de laboratorio que complementen el estudio de las enfermedades digestivas y pélvicas, además de orientar sus fines a desarrollar las investigaciones científicas en las áreas clínicas y quirúrgicas; en el área de endoscopia, el Instituto ofrece los servicios de esófago-gastroduodenoscopia, enteroscopia, anoscopia rectosigmoidoscopia, colonoscopia, ecoendoscopia, cápsula endoscópica, laparoscopia colangiopancreatografía retrógrada endoscópica, colposcopia, métodos auxiliares en endoscopia, biopsias, cepillados, coloraciones vitales; Endoscopia Terapéutica: polipectomía, esclerosis y endoligadura de várices, dilataciones esofágicas, colocación de prótesis, tratamientos de úlceras sangrantes, uso de láser, argón plasma (APC), crioprecipitados, nitrógeno líquido u otros métodos relacionados con la endoscopia y gastroenterología, sección de adherencias por laparoscopia, ligaduras de trompas, cauterizaciones uterinas, conización. El Instituto ofrece servicios en ecografía diagnóstica, ecografía intervencionista y ecografía de urgencia; Estudios Funcionales: ph-metría esofágica, manometría esofágica y rectal, estudios de test respiratorios (pruebas de aliento). Dentro del interés de un área de investigación clínica, quirúrgica, y de enseñanza, podrá establecer convenios con otras entidades e institutos tanto públicos como privados, universidades, sociedades científicas del país y del extranjero, cursos, seminarios, intercambio de profesionales en la salud; importación y exportación en caso de reparación a su país de procedencia, de maquinarias, equipos, instrumentos médicos, materiales clínicos o quirúrgicos, que tendrán relación con el objeto social de

Atty
Atty. *Enrique Castro*
ABOGADO PÚBLICO CUARTA DE PORTO RICO
— M. M. A. G. —



esta compañía; así como la venta o comercialización de equipos médicos, accesorios o piezas y reactivos que estén relacionados con las actividades del Instituto, asesoría a Empresas Públicas, Privadas y ONG's. b. Para cumplir con su objeto Social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- La Compañía se constituye por el plazo de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse y liquidarse anticipadamente, así como prorrogar su duración previo acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptado en la forma establecida en la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL**

SUSCRITO, TITULO DE ACCIONES, TRANSFERENCIA Y LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la Compañía es el de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, USD 2,000.00, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR \$1.00 cada una, suscrito y pagado en la forma determinada en el cuadro de integración de capital.-

ARTICULO SEXTO: TÍTULOS DE ACCIÓN.- Los títulos se expedirán acorde con el Artículo 165 de la Ley de Compañías y serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones se transferirán mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el Título o en una hoja adherida. No surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de

Acciones y Accionistas. El derecho de transferir las acciones no admite limitación alguna.- **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE**

ACCIONES Y ACCIONISTA.- Este libro Social da fe de la nómina de Accionistas de la Compañía, pues la Junta General de Accionistas, podrá acordar la creación de un Consejo de Vigilancia, nombrar a sus integrantes y determinar sus

ac
Dro, *Vicente Alarcón Castro*
NOTARIA PUBLICA CUARTA EN PORTOVIEJO
M. M. A. G.

funciones. El Comisario siempre formará parte de este Consejo;

CAPITULO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

ARTICULO NOVENO; DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

Los derechos y obligaciones de los Accionistas son los determinados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: DEL**

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y

FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La

Compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO**

DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General

de Accionistas está integrada por los Accionistas legalmente convocados. Las ordinarias se reúnen por lo menos una vez al

año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, se

efectúan cuando fueren convocadas. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:**

CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la Compañía, y adicional se lo hará por carta, fax o vía e-mail, con ocho días

de anticipación por lo menos al de la reunión, y por el Presidente o Gerente General de la Compañía de acuerdo a los

artículos 236, 237 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: DE LA INSTALACIÓN.- La Junta se instalará de acuerdo

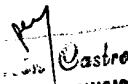
al artículo 239 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

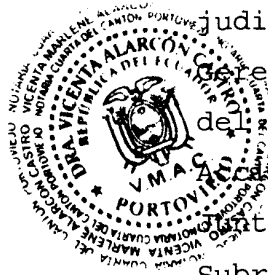
QUÓRUM DECISORIO.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente

a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: NOMBRAMIENTO Y**

FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un período de

DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- El


BOLETA PÚBLICA CUARTA DE PORTOFUEIRO
M. M. A. B.



nombramiento podrá recaer en una persona que no sea accionista y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía cuando subroga al Gerente General y en los términos del Artículo decimoséptimo del presente Estatuto; b) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; d) Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva de este funcionario; e) Convocar a Junta General Ordinaria o extraordinaria; y f) Las demás actividades que le encomiende la Junta General de Accionistas; **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General será elegido al igual que el Presidente de la Junta General de Accionistas por DOS AÑOS, y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Gerente General no es necesario tener la calidad de Accionistas y sus atribuciones son las siguientes: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, acorde con lo previsto en el Artículo decimoséptimo del presente Estatuto; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías, de los Reglamentos y de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar al personal de la Compañía; d) Subrogar al Presidente en caso de falta temporal o definitiva; e) Llevar bajo su responsabilidad la Contabilidad de la Sociedad; f) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; y g) Las demás que le confiere la Ley o le asigne la Junta General de Accionistas;.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía la ejercerán el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: FISCALIZACIÓN.-** La Junta General de Accionistas nombrará cada año un Comisario Principal y otro suplente de entre los accionistas o fuera de ellos. Los Comisarios tendrán

sty
Dña. Vicenta Alarcón Castro
NOTARÍA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIJEJO
Nº 14-2-2

todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley de Compañías y estos Estatutos.

CAPITULO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO: BALANCES, RESERVAS Y UTILIDADES: **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico comprende desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: BALANCES:** Los Balances serán aprobados por la Junta General previo informe del Comisario. El Balance General, el estado de las pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Accionistas en las oficinas de la Compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta General que deba conocerlos. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico se agregará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de Capital Suscrito. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVAS FACULTATIVAS O ESTATUTARIAS.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas, pudiendo destinar para el efecto, una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, siempre que se logre el consentimiento unánime de todas las acciones presentes. Si hubiere oposición de uno de los accionistas presentes, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas deberán ser repartidas entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá y liquidará por los causales determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías.- **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO**


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
M. M. A. B.



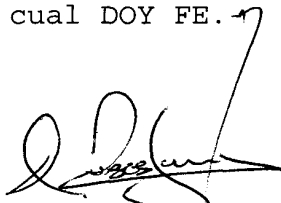
DE ACCIONES: Los Accionistas Fundadores suscriben íntegramente capital suscrito de **DOS MIL 00/100 - (\$ 2.000,00 DÓLARES)** lo pagan de acuerdo al siguiente cuadro de Integración de Capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No.DE ACCIONES	% PORCENTAJE
Dr. Carlos Robles Jara	1200.00	1200.00	0	1200	60%
Dra. Karina Robles M	200.00	200.00	0	200	10%
Dr. Carlos Robles M	200.00	200.00	0	200	10%
Ing. Christian Robles M	200.00	200.00	0	200	10%
Sr. Paúl Robles M	200.00	200.00	0	200	10%
TOTAL	2,000.00	2,000.00	0	2000	100%

QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Se acompaña para que se agregue a la matriz de esta escritura pública lo siguiente: Certificado Bancario del cual consta la integración del capital social de la Compañía que por este acto se constituye; y, la constancia de haber sido aprobada la denominación social de la Compañía en formación, por parte de la Intendencia de Compañías. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Los accionistas de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se ratifican en los términos del presente contrato y del Estatuto; b) Que todo lo que no estuviere regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías; c) Que autorizan al señor Dr. Carlos Arturo Robles Jara para que comparezca ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes para solicitar la aprobación de la Compañía y se consideren dueños de las acciones quienes aparezcan como tales en el mismo. Agregue usted Señor Notario el Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco

non
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA EN PORTOVIJO
M. M. A. B.

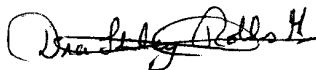
y demás formalidades de Ley. Abogado Felix Velez Cevallos, Matrícula 2.656. Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, para que surta efectos legales lo declarado en ella, adjuntándose los documentos habilitantes necesarios para su completa validez y vigencia de esta escritura pública.- quedan autorizados los interesados para solicitar la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Portoviejo, previo el cumplimiento de los requisitos legales.- Leída que fue íntegramente la presente escritura íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario a los otorgantes, éstos la aprueban, se firman y ratifican en todas sus partes, y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.



DR. CARLOS ARTURO ROBLES JARA

C.C. 130165690-4

C.V. 170-0059



DRA. SHIRLEY KARINA ROBLES MEDRANDA

C.C. 130693341-5

C.V. 201-0066

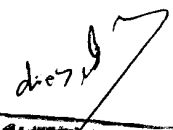


DR. CARLOS ANTONIO ROBLES MEDRANDA

C.C. 130718914-0

C.V. 172-0059

die 7 de 17



Dra. Dilsa Alarcon Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
M. M. A. G.



Shirley Medranda Robles

ING. CHRISTIAN BERNARD ROBLES MEDRANDA

C.C. 130828181-3

C.V. 137-0054

REPRESENTADO POR SU MANDATARIA LICENCIADA
SHIRLEY CARLINA TRINIDAD MEDRANDA MONCAYO

Paul Andres Robles Medranda

Shirley Medranda Robles

PAUL ANDRES ROBLES MEDRANDA

C.C. 131081134-2

C.V. 173-0059

REPRESENTADO POR SUS MANDATARIOS DR. CARLOS ARTURO ROBLES JARA,
LCDA. SHIRLEY MEDRANDA MONCAYO DE ROBLES



Anula
7
D. Carlos Arturo Robles Castro
ESTADIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V.M.A.C.

que
D. Carlos Arturo Robles Castro
ESTADIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V.M.A.C.



BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990003737001
P. Jcaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261492384
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
IEDED S.A.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
ROBLES JARA CARLOS ARTURO Id No. 1301656904	\$ 1200.00
ROBLES MEDRANDA SHIRLEY KARINA Id No. 1306933415	\$ 200.00
ROBLES MEDRANDA CARLOS ANTONIO Id No. 1307189140	\$ 200.00
ROBLES MEDRANDA PAUL ANDRES Id No. 1310811342	\$ 200.00
ROBLES MEDRANDA CHRISTIAN BERNARD Id No. 1308281813	\$ 200.00
TOTAL:	\$ 2000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
34 días	0.25	2010-09-21
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
2000.00	0.47	2000.46

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos será de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

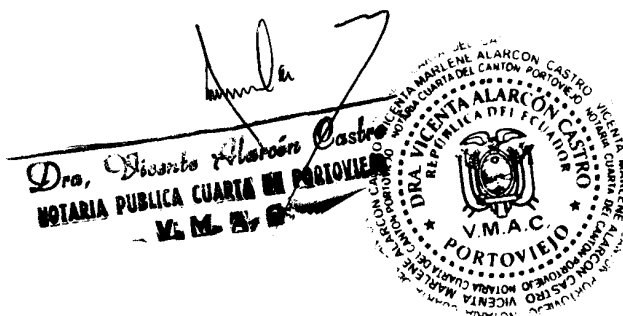
Portoviejo, 2010-08-18

p. Banco del Pacifico

[Firma manuscrita]

NOTARIA PUBLICA
Firma Autorizada
mendoza cedeno mendiola alexandra
V. M. Tolson Cantos

CERTIFICO: QUE LAS TREINTA Y CINCO FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA A MI CARGO AL CUAL ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INSTITUTO ECUATORIANO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS IEDED S.A., NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, QUE FIRMO, SELLO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.-



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7318052
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VELEZ CEVALLOS FELIX
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2010 2:09:50 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7318043 INSTITUTO ECUATORIANO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS Y PELVICAS IEDED S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

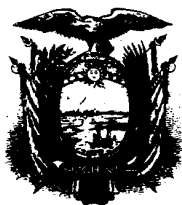
**1.- INSTITUTO ECUATORIANO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS IEDED S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/09/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. CHAMBER HURTADO NAZARENO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**



NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL CANTON



**TESTIMONIO
DE LA
ESCRITURA**

DE PODER GENERAL

Nº 1.720 47

OTORGADA POR EL SEÑOR INGENIERO CRISTHIAN ROBLES
MEDRANDA

A FAVOR DE LA SEÑORA LICENCIADA SHIRLEY MEDRANDA MONCAYO
DE ROBLES

REGISTRO: AÑO 2009



SEGUNDA
INDETERMINADA

AUTORIZADO POR LA NOTARIA
Dra. Vicenta Alarcón Castro

DIRECCION: 10 DE AGOSTO 503 ENTRE OLMEDO Y MORALES
TELF. 634930 - TELEFAX: 635995

Portoviejo, 27 de Julio de 20 10

ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL
OTORGADO POR EL SEÑOR INGENIERO
CRISTHIAN ROBLES MEDRANDA A FAVOR DE LA
SEÑORA LICENCIADA SHIRLEY MEDRANDA
MONCAYO DE ROBLES.

CUANTIA: INDETERMINADA

N U M E R O: 14007.- En la Ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día, Martes veintiuno de Julio del año dos mil nueve, ante mi **DOCTORA VICENTA MARLENE ALARCON CASTRO**, Notaria Pública Cuarta del Cantón Portoviejo, comparecen por sus propios derechos, por una parte, el señor **CRISTHIAN ROBLES MEDRANDA**, de estado civil soltero, de profesión ingeniero eléctrico; y, por otra parte, la señora Licenciada **SHIRLEY MEDRANDA MONCAYO DE ROBLES**, de estado civil casada, de profesión licenciada; los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé.- Bien instruidos con el objeto, naturaleza y resultados de esta escritura, que proceden a otorgar con entera libertad y conocimiento, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada es como sigue:

1717
Dra. Vicenta Alarcon Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
M. A. O.

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste una de PODER GENERAL, la misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente ESCRITURA DE PODER GENERAL, por sus propios derechos, por una parte, el señor Ingeniero **CRISTHIAN ROBLES MEDRANDA**, de estado civil soltero, a quien en lo posterior se podrá denominar como PODERDANTE, o MANDANTE; y, por otra parte, la señora Licenciada **SHIRLEY MEDRANDA MONCAYO DE ROBLES**, de estado civil casada, a quien en lo posterior se podrá denominar como PODERDATARIA, o MANDATARIA; los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, con amplia capacidad civil para contratar y obligarse.- **CLAUSULA**

SEGUNDA.- OBJETO.- EL PODERDANTE, o MANDANTE, señor Ingeniero **CRISTHIAN ROBLES MEDRANDA**, confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor de su señora madre la Licenciada **SHIRLEY MEDRANDA MONCAYO DE ROBLES**, para que ella obrando en su nombre y representación realice las siguientes gestiones: a) Administre sus bienes muebles e inmuebles; b) Adquiera o compre bienes muebles o inmuebles, venda, permute, done, hipoteque sus bienes muebles e inmuebles, extinga ~~Patrimonio Familiar~~ y suscriba las respectivas

Dra. Vicenta Alarcón Castro
SECRETARIA PUBLICA LOCAL DE PORTUQUELO
- M. M. A. P. *vicenta*

ds,

Escrituras Publicas en cualquier Notaria Publica del País si el caso lo amerita; c) De en arrendamiento sus bienes inmuebles, pacte precio, cobre los cánones de arrendamiento y extienda recibos o facturas respectivas; d) Para que represente en cualquier acción judicial extrajudicial que requiera su presencia, ya sea presentando demandas o denuncias o contestar mismas y pueda contratar los servicios de cualquier profesional del Derecho con Procuración Judicial, en caso de ser necesario; e) Para que la represente en tramites de cualquier índole en que sea necesaria su presencia tanto en las Instituciones Publicas y Privadas del País; f) Abra cuentas de ahorros, cuentas corrientes, realice depósitos o retiros y solicite créditos en la Institución Bancaria que estime conveniente, pudiendo firmar cuantos documentos sean necesarios para cumplir con lo encomendado; g) Realice todo tipo de cobros ya sean en efectivo o en cheque, a cualquier persona, sea esta Natural o Jurídica; h) Para que realice todo tipo de tramites en el Servicio de Rentas Internas (SRI); i) Para que en mi nombre y representación realice cualquier gestión que tenga que ver con mi profesión de Ingeniero Eléctrico; j) Firme cuanto escrito sea necesario, y contrate los servicios de un Abogado de Libre ejercicio



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dra. Dicenba Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
V.M.A.C.

Profesional, con fines de Procuración Judicial.- Además confiero a mi Mandataria las atribuciones necesarias para el cumplimiento de este PODER GENERAL, incluidas las del Artículo Cuarenta y Cuatro del Código de Procedimiento Civil codificado a fin de que no sea la falta de Poder suficiente lo que obste el fiel cumplimiento de este Mandato.- En fin la Mandataria queda facultada para que con su sola firma y la presentación de este documento pueda realizar cualquier acto o contrato sin que sea necesaria la comparecencia del Mandante. CLAUSULA TERCERA: LA CUANTIA.- La cuantía por su naturaleza es de carácter INDETERMINADA.- CLAUSULA CUARTA: LA DE ESTILO.- Usted Señor Notario habrá de agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento que por su naturaleza es de cuantía indeterminada. Por la minuta (Firma) Abogado Fernando Alava Loor, Registro Ochocientos cincuenta, Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta, la misma que es copia del original que me fue presentado para este otorgamiento y que se archiva.- Presentes los otorgantes manifiestan su aceptación a lo expuesto, quedando elevada a escritura pública, para que surta efectos legales lo declarado en ella.- La presente escritura por su naturaleza y cuantía INDETERMINADA, esta exenta del

ent. sds. l. e.

ent. sds. l. e.
Firma: *[Firma]*
Notario Público en Portoviejo

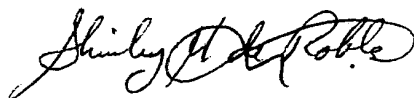


371-03
pago de impuestos.- Leída que les fue la
escritura de Poder General, íntegramente a los
otorgantes de principio a fin en alta y clara voz
por mí, la Notaria, se afirman y ratifican en lo
expuesto, firmando para constancia todos en unidad
de acto conmigo, la Notaria Pública, que da fé.-


ING. CRISTHIAN ROBLES MEDRANDA

C.C. No. 130828181-3

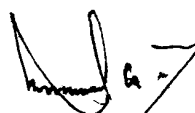


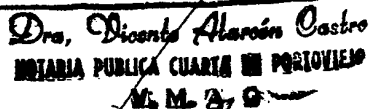


LCDA. SHIRLEY MEDRANDA MONCAYO DE ROBLES

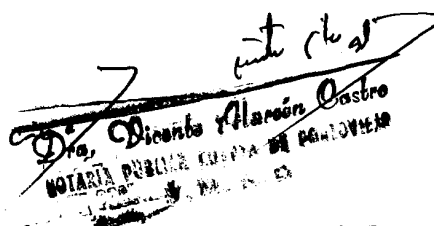
C.C. No. 130113369-8

LA NOTARIA PUBLICA




Dra, Dicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTÓN PORTO VIEJO
V.M.A.C.




Dra, Dicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTÓN PORTO VIEJO
V.M.A.C.

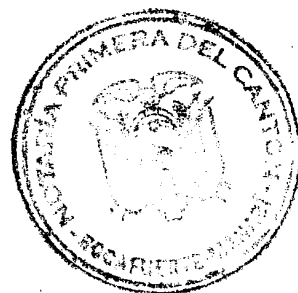
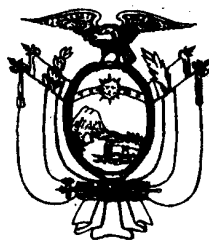
CERTIFICO : Que las siete fotocopias que anteceden son iguales a sus originales que reposan en el archivo de la -
Notaria a mi cargo, el cual me remito en caso de ser necesario, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, así mismo deje constancia que el presente PODER GENERAL SIGNADO CON EL NUMERO 1.720 de fecha 21 de Julio del año 2009, Otorgado por el señor INGENIERO CRISTHUAN ROBLES Madrenda a favor de la señora LICENCIADA SHIRLEY MEDRANDA MONCAYO DE ROBLES , no ha sido revocado ni de parte interesada, ni por Orden Judicial en Portoviejo , veintianete de Julio del año dos mil diez.

LA NOTARIA PUBLICA CUARTA.

Alfonso
Dra. *Alfonso Castro*
NOTARIA PUBLICA CUARTA EN PORTOVIJO
M. M. 278



Alfonso Castro
Dra. *Alfonso Castro*
NOTARIA PUBLICA CUARTA EN PORTOVIJO
M. M. 278



Notaría Pública Primera

del CANTON ROCAFUERTE

TESTIMONIO



De PODER GENERAL

otorgada por EL SEÑOR PAUL ANDRES ROBLES MEDRANDA

a favor de LOS CONYUGES SEÑORES DOCTOR CARLOS ARTURO ROBLES JARA
Y DOÑA SHIRLEY CARLINA TRINIDAD MEDRANDA MONCAYO DE ROBLES

por la cuantía de INDETERMINADA

y autorizada por la Notaria

Abg. María Cristina Alcívar de Vélez

Copia PRIMERA

Registro UNICO

[Handwritten signature]

**PODER GENERAL OTORGADO POR EL
SEÑOR PAUL ANDRES ROBLES
MEDRANDA, A FAVOR DE LOS
CÓNYUGES SEÑORES DOCTOR CARLOS
ARTURO ROBLES JARA Y DOÑA SHIRLEY
CARLINA TRINIDAD MEDRANDA
MONCAYO DE ROBLES.-
CUANTIA: INDETERMINADA**



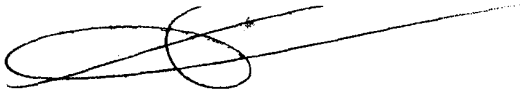
NUMERO SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (742).- En la ciudad de Rocafuerte, cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves catorce de Mayo del año dos mil nueve; ante mí, **ABOGADA MARIA CRISTINA ALCIVAR DE VELEZ**, Notaria Pública Primera del Cantón, comparece por sus propios derechos en calidad de Poderdante el señor **PAUL ANDRES ROBLES MEDRANDA**, de estado civil soltero; portador de la Cédula de Identidad y Ciudadanía Número uno tres uno cero ocho uno uno tres cuatro raya dos (Nº 131081134-2); el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión estudiante de nivel superior; residente y domiciliado en la ciudad de Portoviejo, de tránsito en esta Población, hábil y capaz para obligarse y contratar, a quien de conocerlo, doy fé.- Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura de Poder General que celebra, a la que procede por sus propios derechos libres y voluntariamente sin mediar fuerza ni coacción alguna, el citado compareciente me presento para que sea elevada a escritura publica una, de conformidad con la siguiente

ant. Scit. ab

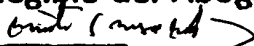
Dra. Mariana Alvarado Castro
ABOGADA EN EJERCICIO DE PORTOVIEJO

Minuta: SEÑOR NOTARIO PUBLICO DEL CANTON: En su Registro de pr
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Poder co
General singularizado bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA: Re
COMPARECIENTES: Por sus propios derechos comparece el señor de
PAUL ANDRES ROBLES MEDRANDA, a quien en lo posterior se lo cu
denominará "El Poderdante".- SEGUNDA: ANTECEDENTES: Expone el la
comparecientes señor **PAUL ANDRES ROBLES MEDRANDA**, que por Pa
medio de la presente tiene a bien conferir como en efecto confiere Se
Poder General, Generalísimo cual en derecho se requiere a favor de H
sus padres los señores **DOCTOR CARLOS ARTURO ROBLES JARA Y** cc
DOÑA SHIRLEY CARLINA TRINIDAD MEDRANDA MONCAYO DE JA
ROBLES, portadores de la Cédula de Identidad y ciudadanía Número D
uno tres cero uno seis cinco seis nueve cero raya cuatro (Nº q
130165690-4) y uno tres cero uno uno tres tres seis nueve raya ocho p
(Nº 130113369-8), respectivamente; para que ellos actuando en mi A
nombre y representación realicen los siguientes actos: a) Para que p
proceda a administrar todos mis bienes que poseo en la República a
del Ecuador; b) Para que compre terrenos o vehículos a mi favor, c) n
Los mandatario quedan facultados para realizar toda gestión judicial c
o extrajudicialmente y suscribir toda clase de documentos con el Ji
propósito de dar cumplimiento con este mandato.- d) Para que firme A
las escrituras de ventas, permutas, hipotecas, repartos, etc., e) Para q
que acuda a los Bancos, obtenga créditos, saque título de propiedad, C
abra cuenta de Ahorro o cuenta Corriente en cualquiera de los n
Bancos Públicos o Privados.

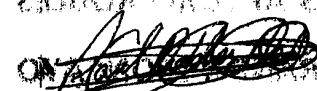
Ante S. Notario
Dra. Vicenta Maroán Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVELA
- M. M. A. 9 -



stro de propiedades, o bienes, tanto muebles como inmuebles; g) Para que
Poder compre bienes muebles o inmuebles; h) Para que proponga juicios de
MERA: Reparto, ya sea Judicial o Extrajudicial, i) Para que conteste las
señor demanda en caso de ser demandado, prosiga con el juicio hasta la
se lo culminación total del mismo, firme los documentos respectivos con
one el las demandas o juicio que tenga en algún momento en mi contra, j)
e por Para que así mismo proponga la Posesión Efectiva, y saque en el
nfiere Servicio de Rentas Internas de Manabí, lo concerniente al pago de las
vor de Herencias, y firme esos respectivos documentos. h) En general
ARA Y confiero a los cónyuges señores DOCTOR CARLOS ARTURO ROBLES
O DE JARA Y DOÑA SHIRLEY CARLINA TRINIDAD MEDRANDA MONCAYO
úmero DE ROBLES, "Mis Mandatarios", Poder General Generalísimo para
o (Nº que en mi nombre y representación y como si se tratara de mi propia
ocho persona realice todos los actos que se requieran de mi presencia.-
en mi Además manifiesta el Poderdante que en caso de que le llegare a
a que pasar algo a uno de sus mandatarios, éste Poder no tendrá vigencia
ública alguna para cualquier clase de trámite.- TERCERA: Confiero a mi
or, c) mandatario la facultad de Poder sustituir este Poder a favor de
dicial cualquier Abogado del país, pero solo para los efectos de procuración
on el Judicial.- Así mismo le confiero todas las facultades constantes en el
firme Artículo cuarenta y cuatro del código de Procedimiento Civil, para
Para que este Poder no deje de surtir los efectos legales requeridos.-
edad, CUARTA: CUANTIA: La cuantía de la presente escritura por su
e los naturaleza es Indeterminada.- Usted señor Notario se servirá agregar
aque a la presente las demás cláusulas de estilo, para la plena validez y
mis eficacia del presente contrato. Atentamente, f) Ilegible del Abogado


Dra. Diana Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA DE PORTOVIEJO
P. M. C.

Fabián Dueñas Mendoza. Matrícula Número doscientos siete del Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la Minuta que el otorgante la ratifica y que queda elevada a escritura publica con todo su valor legal.- El compareciente me presentó su respectiva Cedula Única que en fotocopias se anexa a la matriz.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi la Notaria en alta voz al compareciente, quien la aceptó en todas y cada una de sus partes y ratificándose en todo lo expuesto anteriormente, se afirma y firma en un solo acto y conmigo, la Notaria.- Doy fé.


PAUL ANDRES ROBLES MEDRANDA

CÉDULA Nº 131081134-2

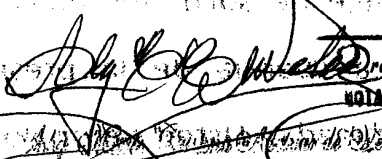
LA NOTARIA



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, SELLADA, RUBRICADA Y FIRMADA EN ROCAFUERTE, EN EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.

LA NOTARIA




Diana Marcela Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PONTUELO
V. M. A. 9

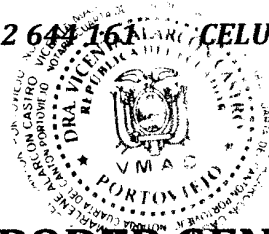


**NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON
ROCAFUERTE**

ABG. MARIA CRISTINA ALCIVAR DE VELEZ

CALLE PEDRO CARBO Y AVENIDA SEIS DE DICIEMBRE

TELEFONO: 2 644 161 CELULAR 087187972



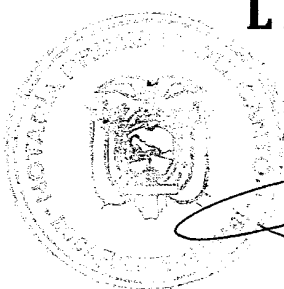
CERTIFICACION DE PODER GENERAL

ABOGADA MARIA CRISTINA ALCIVAR DE VELEZ, Notaria Pública Primera del Cantón Rocafuerte, a solicitud verbal de parte interesada y de acuerdo al Artículo dieciocho de la Ley Notarial, tengo a bien:

DAR FE: Que el Poder General celebrado el catorce de Mayo del año dos mil nueve, ante la Notaria Pública Primera del Cantón Rocafuerte, y otorgado por el señor **PAUL ANDRÉS ROBLES MEDRANDA**, a favor de los cónyuges señores **CARLOS ARTURO ROBLES JARA Y DOÑA SHIRLEY CARLINA TRINIDAD MEDRANDA MONCAYO DE ROBLES**, a la presente fecha sigue siendo válido, ya que el Poderdante no ha revocado este Poder en esta Notaría ni tampoco existe marginación en los Archivos de la Oficina que consta a mi cargo. Es todo cuanto puedo certificar y dar fé, en honor a la verdad, para lo cual me remito a los archivos de la oficina que consta a mi cargo.- Para constancia y legalidad firmo dando fé, en Rocafuerte, hoy día lunes veintitrés de Agosto del año dos mil diez.- De todo lo cual doy fé.-

Rocafuerte, 23 de Agosto del 2010

LA NOTARIA



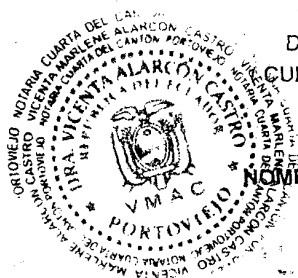
Abg. Maria Cristina Alcivar de Velez

[Firma manuscrita]
Luzmila Castro
PORTOVIEJO



BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador



DEPOSITO A PLAZO No. 261492384
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
IEDED S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
ROBLES JARA CARLOS ARTURO Id No. 1301656904		\$ 1200.00
ROBLES MEDRANDA SHIRLEY KARINA Id No. 1306933415		\$ 200.00
ROBLES MEDRANDA CARLOS ANTONIO Id No. 1307189140		\$ 200.00
ROBLES MEDRANDA PAUL ANDRES Id No. 1310811342		\$ 200.00
ROBLES MEDRANDA CHRISTIAN BERNARD Id No. 1308281813		\$ 200.00
TOTAL:		\$ 2000.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
34 días	0.25	2010-09-21
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
2000.00	0.47	2000.46

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos será de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Portoviejo, 2010-08-18

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada

mendoza cedeno mariuxi alexandra

Edison Cantos

CERTIFICO: QUE LAS TREINTA Y CINCO FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA A MI CARGO AL CUAL ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INSTITUTO ECUATORIANO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS IEDED S.A., NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, QUE FIRMO, SELLO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.-



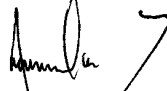

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

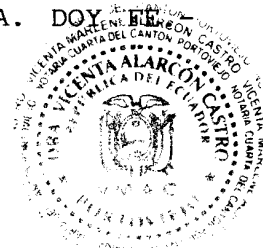


RAZON: SIENTO COMO TAL QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO **SC.DIC.P.10. 0679 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2010**, DICTADA POR EL INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SE APROBO LA CONSTITUCION DE LA INSTITUTO ECUATORIANO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS IEDED S.A. ESCRITURA DE CONSTITUCION CELEBRADA EL 23 DE AGOSTO DEL 2010. POR LO CUAL HE PROCEDIDO A MARGINAR EN LA MATRIZ RESPECTIVA. DOY FE EN PORTOVIEJO, OCTUBRE 15 DEL 2010



LA NOTARIA PUBLICA CUARTA


Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO





Registro Mercantil
Portoviejo

Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. SC.P.DIC.10. 0679, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el catorce de octubre del dos mil diez, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **INSTITUTO ECUATORIANO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS IEDED S.A.**, bajo el número **SETENCIENTOS VEINTIUNO (721)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 28.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 20 de octubre del 2010

La Registradora,

★ *Ab. Carmen Chang Tejeda*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO

